PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ALCALDIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NRO. 003-A-GADC-PALTAS-2025

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. (...)".*

Que, el numeral 26 del artículo 66 Ibídem, determina: *"Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas".*

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)".*

Que, el artículo 227 de la Constitución establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 264 de la Norma Suprema, dice: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".*

Que, el artículo 321 de la Norma Suprema, establece: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mita, y que deberá cumplir su función social y ambiental*"; lo cual implica una obligación del Estado para promover su desarrollo, acceso y limitaciones, además, reconoce la titularidad del propietario de un bien o al goce de los derechos reales bajo las modalidades y formas determinadas en las leyes específicas.

Que, el artículo 323 de la Norma Ibídem, prescribe: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal".*

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *"Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio".*

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: *Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, (...) de bienestar colectivo, los gobiernos (...) municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley (...)".*

Que, el artículo 447 de la norma antes invocada señala: *"Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos (...) municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la*

certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

(...). Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.*

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes".

Que, el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.*

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras (...)".

Que, de acuerdo al artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la falta de acuerdo directo entre las partes faculta a la entidad

expropiante a emitir acto administrativo de expropiación, sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). De igual manera, el artículo 58.2, inciso 7 dispone que, de existir tributos impagos, se deducirán del precio de venta;

Que, mediante memorando Nro. 0746-A-GADC-PALTAS-2024, de fecha 05 de diciembre del 2024, el Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, se dirige al Arq. David Augusto Guerrero Minga, Director de Planificación y Desarrollo Estratégico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas y en su parte medular le manifiesta: *"(...), me permito disponer a usted (...), que se proceda con el análisis técnico y urbano correspondiente para la expropiación del predio destinado a la implementación del nuevo Terminal Terrestre del cantón Paltas".*

Que, el Arq. David Augusto Guerrero Minga, Director de Planificación y Desarrollo Estratégico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, mediante oficio Nro. 085-DP-GADCP-2024, de fecha Catacocha, 16 de diciembre del 2024, se dirige al Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, y en su parte pertinente le manifiesta: *"En respuesta al memorando Nro. 0746-A-GADC-PALTAS-2024, de fecha 05 de diciembre del 2024, en donde solicita al equipo técnico de la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, el estudio y elaboración de un informe de factibilidad que sustente y justifique el procedimiento de expropiación del terreno del Terminal Terrestres del cantón Paltas.*

Por tal motivo y por medio del presente, adjunto el informe solicitado para su revisión, aprobación y designe a quien corresponda se continúe con el trámite correspondientes".

Que, el Arq. David Augusto Guerrero Minga, Director de Planificación y Desarrollo Estratégico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, mediante Informe de Factibilidad Nro. 005-DP-GADCP-CP-2024, de fecha 13 de diciembre del del2024, plantea la información técnica y el levantamiento planimétrico para la construcción del Terminal Terrestre en el predio de propiedad del Sr. Patricio Ruperto Díaz Ramírez, ubicado en el sector "Chapango, perteneciente a la parroquia Lourdes, cantón Paltas, provincia de Loja, determinando el avalúo y el área y linderos de la parte del predio a expropiar donde se Construirá el Terminal Terrestres del cantón Paltas, misma que asciende a **1.03769 has.** En virtud de ello, recomienda dar continuidad al proceso de expropiación.

Que, mediante oficio Nro. 205-GADCP-CAC-2024, de fecha 13 de diciembre del 2024, el Ing. Carlos E. Chamba Paladines, Jefe de Avalúos y Catastros del GAD del cantón Paltas, manifiesta que el predio denominado "El Verde, ubicado en el sector "Chapango, parroquia Lourdes, cantón Paltas, provincia de Loja, con clave catastral Nro.

1109020162705, tiene de una superficie total de 2.3338 has, con un avalúo de $ 5.396.21, y que pertenece al señor Patricio Ruperto Díaz Ramírez, y que la valoración económica del lote de terreno a expropiar de 1.03769 has, donde se construirá el Terminal Terrestres, asciende al valor de **$ 2.312,20.**

Que, mediante sumilla inserta en el oficio Nro. 085-DP-GADCP-2024, de fecha Catacocha, 16 de diciembre del 2024, suscrito por el Arq. David Augusto Guerrero Minga, Director de Planificación y Desarrollo Estratégico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, el señor Alcalde dispone a Procuraduría Sindica se realice el trámite correspondiente, referente a la expropiación de la parte del terreno donde se ejecutara la construcción del Terminal Terrestre del cantón Paltas.

Que, mediante documento de fecha 18 de diciembre del 2024, la Ing. Andrea Belén Lima Mora, Encargada de la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD del cantón Paltas, certifica: *"(...), mediante inspección se procedió a la revisión y verificación correspondiente al predio perteneciente al señor Patricio Ruperto Díaz Ramírez, (...). Por lo expuesto y luego del análisis respectivo se emite el DICTAMEN APROBATORIO el cual presenta que el predio NO se encuentra en ZONA DE RIESGO.*

Que, mediante certificado impreso del Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica, de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Carlos E. Chamba Paladines, Jefe de Avalúos y Catastros del GAD del cantón Paltas, se verifica que el predio está registrado con clave catastral Nro. **1109020162705**, ubicado en el barrio "Chapango", parroquia Lourdes, cantón Paltas, provincia de Loja, a nombre del Sr. Patricio Ruperto Díaz Ramírez, y tiene una superficie total de **2.3338 has.**

Que, mediante Resolución Nro. 046-A-GADC-PALTAS-2024, de fecha 18 de diciembre del 2024, Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS, resolvió: ***PRIMERO. – REALIZAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN*** *de una parte del predio denominado "El Verde", de propiedad del Sr. Patricio Ruperto Díaz Ramírez, ubicado en el sector "Chapango", perteneciente a la parroquia Lourdes, cantón Paltas, provincia de Loja, de acuerdo con los estudios y diseños que constan en el informe técnico Nro. 005-DP-GADCP-CP-2024, de fecha 13 de diciembre del del2024, cuya finalidad es construir el Terminal Terrestre del cantón Paltas, provincia de Loja; estableciendo como plazo de inicio tres años contados a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:*

CÓDIGO CATASTRAL	*ÁREA A EXPROPIAR*	*PROPIETARIO*

1109020162705	*1.03769 has*	*Patricio Ruperto Díaz Ramírez*

Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo del inmueble dentro de la zona de influencia de la obra a ejecutarse al valor de la fecha de este anuncio público".

Que, mediante Memorando Nro. 795-DF-GADCP-2024, de fecha 23 de diciembre del 2024, el Dr. Marco Vinicio Báez Granda, Director Financiero del GAD del cantón Paltas, certifica que en el presupuesto aprobado para el presente año 2024, existe la partida presupuestaria y la disponibilidad económica, dentro de la partida presupuestaria Nro. **8.4.03.01.02**, denominada: Terrenos (Expropiación), por el valor de **$ 2.399,14**.

Que, mediante, documento de fecha Loja, 14 de enero del 2025, la Ing. Paola Betancourt Mora, Gerente del Diario "La Crónica", certifica que se ha realizado las publicaciones del extracto de notificación de la Resolución Nro. 046-A-GADC-PALTAS-2024, los días 10, 13 y 14 de enero del 2025.

Que, mediante memorando Nro. 011-SG-GADC-PALTAS-2025, de fecha 10 de enero del 2025, la Mgs. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Secretaria General y de Concejo del GAD del cantón Paltas, se dirige al señor Alcalde y le manifiesta: (...). Por el presente informo que en acato a lo dispuesto en la Resolución Nro. Nro. 046-A-GADC-PALTAS-2024, del 18 de diciembre del 2024, he procedido a notificar a las áreas municipales correspondientes, así como al Sr. Patricio Ruperto Díaz Ramírez, con el contenido de esta resolución a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

Que, la Dra. Rita Piedad Eras Ramón, Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón Paltas, mediante certificado de fecha 22 de enero del 2025, certifica que mediante Escritura Pública de Partición Extrajudicial, celebrada en la ciudad de Catacocha, de fecha 01 de febrero del 2010, ante el Dr. Hugo Vinicio Vivanco Vivanco, Notario Segundo del cantón Paltas, se le adjudica al heredero Patricio Ruperto Díaz Ramírez, la Hijuela Número Cuatro que consta: b) **Un inmueble denominado "El Verde"**, ubicado en la parroquia Lourdes, cantón Paltas, Provincia de Loja, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Paltas, bajo en Nro. 067, Repertorio Nro. 0087, de fecha 11 de febrero del año 2010.

Que, mediante documento de fecha Paltas, 22 de enero del 2025, el Ing. Carlos E. Chamba Paladines, Jefe de Avalúos y Catastros del GAD del cantón Paltas, certifica que el predio denominado "El Verde", de clave Catastral Nro. 1109020162705, ubicado en el sector "Chapango", perteneciente a la parroquia Lourdes, cantón Paltas, provincia de Loja, esta catastrado a nombre a nombre del señor Patricio Ruperto Díaz Ramírez, mismo que tiene un avaluó municipal de $ 5.396,21.

En uso de las atribuciones que me confieren el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, los Artículo 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el artículo 58 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en mi calidad de Alcalde del cantón Paltas, es mi obligación garantizar el bienestar colectivo y atender los requerimientos ciudadanos, por ser imperioso y necesario la Construcción del Terminal Terrestre del cantón Paltas; y, en atención a los considerandos expuestos:

RESUELVO:

PRIMERO. – DECLARAR de Utilidad Pública y de Interés Social con fines de Expropiación y de Ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, una parte del predio denominado "El Verde", de propiedad del **SR. PATRICIO RUPERTO DÍAZ RAMÍREZ**, con clave catastral Nro. 1109020162705, ubicado en el sector "Chapango", perteneciente a la parroquia Lourdes, cantón Paltas, provincia de Loja, con el fin de realizar la "CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN PALTAS", cuyos linderos y dimensiones son los siguientes:

CUADRO DE LINDEROS DEL POLIGONO A EXPROPIAR (LOTE 1)									
ORIENTACION	**LADO**	**RUMBO**	**DISTANCIA**	**AZIMUT**	**VERT.**	**ANG. INT.**	**Y**	**X**	**COLINDANTE**
NORTE	22-25	S 73° 36' 32" E	88,50	106° 23' 28.40"	22	122° 55' 47.42"	9.553.127,82	650.862,93	**LOTE 2**
ESTE	25-14	S 20° 50' 30" W	117,87	200° 50' 29.63"	25	85° 32' 58.77"	9.553.102,84	650.947,83	
SUR	14-15	N 68° 00' 31" W	37,23	291° 59' 28.91"	14	88° 51' 0.72"	9.552.992,68	650.905,90	
	15-16	N 27° 05' 39" W	34,28	332° 54' 20.74"	15	139° 5' 8.16"	9.553.006,63	650.871,38	**VIA PANAMERICA E35**
	16-17	N 38° 17' 02" W	25,00	321° 42' 57.56"	16	191° 11' 23.18"	9.553.037,15	650.855,76	**MILTON ENRIQUE AGILA MACAS**
	17-18	N 64° 53' 29" W	11,98	295° 6' 30.51"	17	206° 36' 27.05"	9.553.056,77	650.840,27	
	18-19	N 83° 55' 51" W	14,05	276° 4' 9.04"	18	199° 2' 21.47"	9.553.061,85	650.829,42	**ANDREA LILIANA GUAJALA SARITAMA**
	19-20	N 44° 54' 42" W	14,67	315° 5' 18.16"	19	140° 58' 50.89"	9.553.063,34	650.815,45	
OESTE	20-21	N 45° 43' 27" E	52,93	45° 43' 27.04"	20	89° 21' 51.12"	9.553.073,73	650.805,09	**ENTRADA AL CAMAL MUNICIPAL DE CATACOCHA**
	21-22	N 49° 19' 16" E	26,30	49° 19' 15.82"	21	176° 24' 11.22"	9.553.110,68	650.842,98	
SUPERFICIE = 10,375.97 m2									

SEGUNDO. – DETERMINAR que el valor del inmueble materia de esta Declaratoria de Utilidad Pública, conforme lo establece el oficio Nro. 205-GADCP-CAC-2024, de fecha Catacocha, 13 de diciembre del 2024, suscrito por el Ing. Carlos E. Chamba Paladines

Jefe de Avalúos y Catastros, es de DOS MIL TRESCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 20/100 ($ 2.312,20).

TERCERO. - DISPONER a la Dirección Financiera que, una vez cumplido el procedimiento legal, proceda a cancelar el valor correspondiente al Sr. Patricio Ruperto Díaz Ramírez, propietario del bien inmueble materia de esta declaratoria.

CUARTO. - PONER en conocimiento del Concejo Cantonal el presente proceso de Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación y ocupación inmediata, de conformidad a lo que establece el artículo 57 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: "Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley".

QUINTO. - PERFECCIONADA la Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto el justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos, de conformidad con lo establecido en el artículo 58.2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SEXTO. - PUBLICAR la presente Resolución en un diario de amplia circulación en el cantón Paltas o en la provincia de Loja, y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Sr. Patricio Ruperto Díaz Ramírez, propietario del bien inmueble materia de esta declaratoria de utilidad pública, a la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, Coordinación de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas y a la señora Registradora de la Propiedad del cantón Paltas, conforme lo estipula el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, proceda a inscribir la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social.

OCTAVO. - ENCÁRGUESE a la Secretaría General del GAD del cantón Paltas, coordinar con las áreas competentes de esta entidad municipal para la emisión de las publicaciones y notificaciones antes referidas.

NOVENO. - DELEGAR a la Procuraduría Sindica del GAD del cantón Paltas realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir la ejecución de la presente Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social con fines de expropiación.

DÉCIMO. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, a los 27 días del mes de enero del 2025.

CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. –

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Certifico que la presente resolución fue suscrita por el señor alcalde, en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, a los 27 días del mes de enero del 2025.

Lo certifico. –

Mgs. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana Abg.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO